Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Alpuente

Anuncio del Ayuntamiento de Alpuente sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

Publicado en BOP núm. 8, de fecha 14 de enero de 2021, anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal IBI de Alpuente, y detectado error al indicar que se trata de la aprobación de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil, se efectúa nueva publicación, a fin de subsanar dicho error de transcripción.

Así, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal IBI, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«Modificación puntual de la Ordenanza Fiscal del IBI, consistente en la incorporación de un artículo 2.bis, y una disposición transitoria".

* Artículo segundo bis:

Se establece una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto, para las edificaciones en las que se haya instalado sistemas de captación de la energía proveniente del sol, y que no estén obligadas por normativa a dicha instalación.

Dicha bonificación se aplicará durante los 4 años siguientes a la instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m2 por unidad de uso, o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 3 kw por unidad de uso.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

b) Certificado final de Obras.

c) Factura o certificado del coste de la instalación.

d) Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondientes

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

El importe anual de la bonificación no podrá superar el 50% de la inversión total realizada.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para poder acceder a esta bonificación, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales"

* Disposición transitoria:

Esta bonificación se aplicará respecto de aquellas las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que dispongan de la acreditación de su legalización ante el Órgano Competente de la Comunidad Valenciana en fecha posterior al 1 de enero de 2020, quienes podrán solicitar el reconocimiento de la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles regulado por esta Ordenanza.»

Alpuente, 26 de julio de 2021.—La alcaldesa, Alicia Pérez Debón.

2021/12190